

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
MORELIA - CAQUETÁ

FECHA: AGOSTO 18 DE 2021 HORA: 9:28 A.M.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS

RADICADO: 18479408900120210000900

DEMANDANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MORELIA - FABIO ANDRÉS JARA JIMÉNEZ

DEMANDADO: EDWIN FERNANDO RUÍZ VEGA C.C. No. 1.117.509.210

MENOR: JHOJAN ALEXIS RUÍZ PINEDA

PROGENITORA: DELMA LORENA PINEDA MARÍN C.C. No. 1.117.884.424

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.

Siendo la hora de las 9:28 a.m. se da continuidad a la audiencia que se realiza de manera virtual, a través de la plataforma lifesize, dejándose constancia que se han conectado todas las partes. Se deja constancia que el demandado no ha presentado documento de identidad pero ha sido reconocido por la madre del menor.

Verificada la asistencia de las partes por la presidencia, procede agotar la etapa de CONCILIACIÓN, para ello, se suspende la grabación de la audiencia a efecto de que las partes puedan llegar a un acuerdo formal. Una vez reiniciada la grabación siendo las 9:57 a.m. manifiesta el Comisario de Familia, demandante, que han llegado a un acuerdo por la suma de \$250.000.00 mensuales, más dos mudas de ropa al año que serán suministradas por el demandado cuando esté de permiso o vacaciones. El demandado en uso de la palabra expresa que ese fue el acuerdo al cual llegaron.

En estas condiciones, dado que las partes han llegado a un acuerdo formal y que el mismo no afecta los derechos fundamentales de ninguna de las partes ni del menor alimentado, se aprobará el acuerdo al que por vía de conciliación han llegado las partes.

Sin más consideraciones el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE MORELIA CAQUETÁ, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR la cuota alimentaria a cargo del señor EDWIN FERNANDO RUÍZ VEGA, identificado con la cédula No. 1.117.509.210, para el sustento del menor JHOJAN ALEXIS RUÍZ PINEDA, hijo de la señora DELMA LORENA PINEDA MARÍN, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) mensuales, a partir del mes de septiembre y dos mudas de ropa al año.

SEGUNDO: DISPONER que la cuota aquí fijada se reajustará anualmente conforme al aumento que para el SMLV fije el Gobierno Nacional, sin que sea necesario un nuevo proceso.

TERCERO: FORMA DE PAGO. La cuota fijada se causará mensualmente y deberá pagarse dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante descuentos periódicos que se efectuarán de la nómina, del salario que devenga el demandado como soldado profesional del ejército nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
MORELIA - CAQUETÁ

CUARTO: OFÍCIESE a la Tesorería Principal del Ejército, Sección Nóminas, a fin de que se efectúe el descuento a partir del mes de septiembre por la suma fijada como cuota alimentaria y su valor sea consignado a través de la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia.

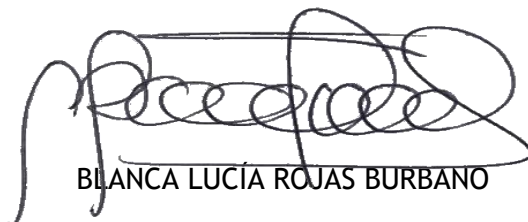
QUINTO: ADVERTIR al obligado que el incumplimiento en el pago de las cuotas de alimentos, genera responsabilidad penal -inasistencia alimentaria.

Sexto: La presente acta y su sentencia aprobatoria prestan mérito ejecutivo.

SÉPTIMO: De lo decidido en esta audiencia quedan las partes notificadas en estrado. Contra esta sentencia aprobatoria de conciliación no procede recurso alguno.

Así, se termina la presente audiencia.

La Secretaria,



BLANCA LUCÍA ROJAS BURBANO

Link de la grabación de Audiencia:

3. <https://manage.lifesize.com/singleRecording/ddc18724-426e-413e-ab48-30413800fd8e>
2. <https://manage.lifesize.com/singleRecording/4d12197e-d383-4ad6-afcd-0348f1510679>
1. <https://manage.lifesize.com/singleRecording/2d851b41-057d-4bfd-9e55-888f316bbd39>